

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

Proceso: *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
Demandante: *VERONICA GUTIERREZ VILLA, EVELIN TATIANA, CRISTIAN CAMILO Y LICETH CAROLINA MARIN GUTIERREZ.*
Apoderado: *DR. OSCAR MARINO RAMIREZ FRANCO*
Demandado: *EDIS FERNANDO RAMIREZ CALDONO, FABIO LOPEZ VERA, SEGUROS LA EQUIDAD Y REDETRANS.*
Radicado: *76-622-31-03-001-2019-00112-00*

Roldanillo Valle, 27 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Nombrar curador ad litem al señor EDIS FERNANDO RAMIREZ CALDONO.

CONSIDERACIONES

Por parte del Juzgado se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de realizar el emplazamiento del señor EDIS FERNANDO RAMIREZ CALDONO.

Consecuente con lo anterior y a sabiendas que se haya vencido el término para que el mencionado señor RAMIREZ CALDONO, compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se le designará el Curador Ad-litem para que lo represente en el proceso, para lo cual se designará como tal a la Dra. MARIA FERNANDA GARCIA CASTAÑO, a quien se le notificará en debida forma su designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de oficio; y sobre las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, en el evento que no concurra asumir el cargo- numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado EDIS FERNANDO RAMIREZ CALDONO a la **Dra. MARIA FERNANDA GARCIA CASTAÑO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma la designación a la mencionada abogada, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio; y sobre las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, en el evento que no concurra asumir el cargo- Numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

TERCERO: Una vez se efectúen las acciones indicadas anteriormente, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



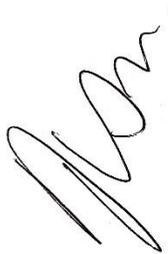
DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 025

Hoy, mayo 28 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL

Secretaria